



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

AVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 1, correspondiente al día 1 de Enero de 1946, se publica lo siguiente:

Jefatura del Estado

LEY de 31 de Diciembre de 1946 sobre modificación parcial de determinadas contribuciones e impuestos.

(Continuación)

CAPITULO V

De los impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes

Artículo once.— Los tipos para la exacción de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes serán los que se insertan en la tarifa anexa.

Artículo doce.— Queda derogada la exención establecida en el apartado c) del artículo tercero de la Ley de 17 de Marzo de 1945.

Artículo trece. Se establece el plazo de diez años para la prescripción del derecho de la Administración a liquidar este impuesto.

No obstante, en los contratos de tracto sucesivo en los que el pago del precio deba hacerse por años o en plazos más breves, solo se liquidarán las cuotas de cinco anualidades. El mismo plazo de diez años regirá para la prescripción del derecho de la Administración a practicar las liquidaciones de los documentos presentados y para exigir el impuesto liquidado.

Artículo catorce.— El artículo 42 de la Ley de 29 de Marzo de 1941, relativo al impuesto sobre el caudal relicto, quedará redactado del siguiente modo.

«El conjunto de los bienes y derechos situados en territorio nacional que deje a su fallecimiento todo español o extranjero, estará sujeto a un impuesto, independientemente del que grava las transmisiones hereditarias, cuya cuota se determinará aplicando a su valor líquido los tipos de la siguiente escala:

Si el caudal relicto líquido no excede de dos mil pesetas, exento.

Si excede de dos mil pesetas sin pasar de diez mil, el uno por ciento.

Si excede de diez mil sin pasar de

cincuenta mil, el dos veinticinco por ciento.

Si excede de cincuenta mil sin pasar de cien mil, el tres veinticinco por ciento.

Si excede de cien mil sin pasar de doscientas cincuenta mil, el cuatro veinticinco por ciento.

Si excede de doscientas cincuenta mil sin pasar de quinientas mil, el cinco cincuenta por ciento.

Si excede de quinientas mil sin pasar de un millón, el seis setenta y cinco por ciento.

Si excede de un millón sin pasar de dos millones, el ocho por ciento.

Si excede de dos millones sin pasar de tres millones, el nueve por ciento.

Si excede tres millones sin pasar de cinco millones, el diez por ciento.

Si excede de cinco millones, el once por ciento.

Artículo quince.— El artículo cuarenta y cinco de la misma Ley, modificado por el artículo doce de la de diecisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, quedará redactado así:

«El caudal relicto líquido sobre el cual ha de liquidarse el impuesto, se determinará obteniendo el valor comprobado del caudal relicto íntegro sujeto a este tributo, con arreglo al artículo cuarenta y dos, y deduciendo de ese valor los conceptos siguientes:

Primero. El importe de las hipotecas y de las cargas y deudas que, conforme a lo ordenado para el impuesto de Derechos reales, son deducibles de la herencia.

Segundo. Una cantidad igual a la que haya de servir de base para liquidar el impuesto de derechos reales, correspondiente a los padres legítimos o a los descendientes legítimos o naturales reconocidos o al viudo del dueño del caudal; a las adquisiciones con destino a templos; a los establecimientos de Beneficencia o Instrucción pública o privada; al Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria; a los bienes constitutivos del patrimonio de Auxilio Social, y a la cantidad comprendida en el concepto de «Asociaciones obreras y Corporativas» y «Corporaciones locales» de la adjunta tarifa.»

Artículo dieciséis.— El tipo aplicable al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, señalado en el artículo cuarenta y nueve de la propia Ley, se fija en treinta centésimas por ciento anual sobre el valor comprobado.

Artículo diecisiete.— Los preceptos

anteriores, en cuanto modifiquen las disposiciones hasta ahora en vigor relativas a los impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes, se aplicarán a los actos y contratos causados o celebrados a partir del día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Se aplicarán igualmente a lo causado o celebrados con anterioridad que se presenten a liquidación fuera de los plazos reglamentarios y de las prórrogas concedidas, siempre que en virtud de sus disposiciones hayan de aplicarse liquidaciones de cuantía superior a las que fueran procedentes según la legislación anterior.

Los términos señalados, a efectos de la prescripción, en el artículo trece de esta Ley empezarán a regir desde primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, cualquiera que sea la fecha del acto o contrato.

La restricción establecida en la tarifa treinta y dos del Anexo de exigir en la adopción, para que tenga consideración fiscal, el requisito de que hubiera recaído sobre una persona menor de treinta años de edad al tiempo de ser adoptada, sólo se aplicará a las adopciones efectuadas por escritura pública otorgada a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo dieciocho.— Las modificaciones introducidas por las normas precedentes se incorporarán a los textos refundidos de la Ley, Reglamento y tarifa de los impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes, autorizados a publicar en virtud del artículo diecisiete de la Ley de diecisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

CAPITULO VI

Del impuesto del Timbre

Artículo diecinueve.— El franqueo de las cartas, tanto para el interior de las poblaciones como para fuera de ellas, se entenderá sujeto a la tarifa única de cero cincuenta pesetas por cada veinte gramos de peso o fracción.

Las tarjetas postales, tanto para el interior como para el exterior de las poblaciones se franquearán con cero treinta y cinco pesetas las sencillas, y cero setenta peseta a las dobles o de respuesta pagada.

Las tarjetas llamadas de visita, en sobre abierto o cerrado, se franquearán, tanto para el interior como para fuera de las poblaciones, a razón de cero cincuenta pesetas.

El franqueo de periódicos tanto para el interior como fuera de las

poblaciones será el de cero cero cincuenta pesetas por cada ciento cuarenta gramos de peso o fracción, quedando suprimida toda suerte de bonificaciones, aunque en vigor el régimen de conciertos por las cantidades que se determinen con arreglo a las disposiciones reglamentarias vigentes.

Los paquetes postales (Islas con la Península, Península y Golfo de Guinea, entre Baleares y Canarias), tributarán a razón de cinco pesetas por cada cinco kilogramos de peso, franqueándose con los sellos correspondientes. Los interinsulares se franquearán a razón de tres pesetas por cada cinco kilogramos de peso.

Los aumentos que se obtengan en el producto de la renta del Timbre por el alza de los tipos de imposición antes mencionados, corresponderán íntegra y exclusivamente al Estado.

Artículo veinte.— Hasta tanto que la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre pueda confeccionar los necesarios efectos, se complementará el franqueo con los actuales para alcanzar la tarifa que se señala.

(Continuará).

31

Magistratura de Trabajo

EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo Sr. Magistrado por providencia de esta fecha, dictada en los autos núm. 1.397-46, sobre sa'arios, promovidos por los obreros Manuel Hernández, Fidel Roso, Agustín González, Bonifacio Núñez, Anso González, Jacinto Corra'es, Cornelio Pérez, Gelasio Torres, Clemente Delgado, Isidro Méndez, Vicente Torres, Andrés Rodríguez, Vidal Granado, Román Granado, Quintín Hermoso, Francisco González, Isidro Hernández, Vidal Delgado y Argimiro Martín, contra don Hermenegildo Simón Martín, se cita y emplaza a los demandantes en ignorado paradero, para que comparezcan ante la Sala Audiencia de esta Magistratura (San Pedro, núm. 8), para asistir al acto de conciliación y juicio en su caso que establecen los artículos 458, 459 y 461 del Código de Trabajo y 2.º del Decreto de 13 de Mayo de 1938, y que habrán de tener lugar en esta Magistratura el día VEINTICUATRO DE ENERO y hora de las doce y media. Advirtiéndoseles que al juicio han de concurrir con todos los medios de prueba.

(Continúa en 4.ª página.)



DIPUTACION PROVINCIAL

Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos para el ejercicio de 1947

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULOS Y ARTICULOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Pesetas	Pesetas
1.º—Rentas		
3.º Intereses de efectos públicos y demás valores	23.329 15	
4.º BOLETIN OFICIAL e Imprenta Provincial.	90.000	113.329 15
3.º—Subvenciones y donativos		
1.º Del Estado	1.405.883 47	
2.º De Corporaciones locales	500	1.406.383 47
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones		
1.º Eventuales	100.000	
2.º Extraordinarios	2.000	
3.º Indemnizaciones	1.000	103.000
8.º—Arbitrios provinciales		
1.º Ordinarios o extraordinarios	670.000	
2.º Imposiciones o percepciones	102.000	772.000
9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado		
1.º Contribución territorial	3.045 824 68	
3.º Contribución industrial y de comercio.	1.244.500 42	
4.º Cupo de compensación	4.743.364 10	9.033 689 20
13.—Crédito provincial		
U.º Operaciones de crédito provincial	250.000	250 000
17.—Reintegros		
1.º Por pagos indebidos	5.000	
2.º Por otros conceptos	97.250	102.250
Total general de Ingresos		11.780.651-82

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULOS Y ARTICULOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Pesetas	Pesetas
1.º—Obligaciones generales		
1.º Servicios generales del Estado	20.600	
2.º Pactos y compromisos	31.000	
3.º Deudas	15.352 57	
5.º Pensiones	92.277 40	
8.º Otros conceptos análogos	115.000	
9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	148.262 75	
11. Gastos indeterminados	18.392 44	440.885 16
2.º—Representación provincial		
1.º De la Diputación y Comisión provincial.	30.000	
2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial	12.000	42.000
5.º—Gastos de recaudación		
1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	19.960	19.960
6.º—Personal y material		
1.º De las oficinas	1.020.363	
2.º De los establecimientos provinciales ..	305.627 50	
3.º Material de la Diputación y Comisión provincial	2.000	
4.º Gastos generales de la Corporación ...	51.780	1.379.770 50

CAPITULOS Y ARTICULOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Pesetas	Pesetas
7.º—Salubridad e higiene		
3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia	4.480	4 480
8.º—Beneficencia		
2.º Maternidad y expósitos	1.158.962 75	
3.º Hospitalización de enfermos	1.388.437 25	
5.º Dementes	834.197 50	
6.º Servicios especiales	426.248 48	
9.º Calamidades públicas	1.000	3 808.845 98
9.º—Asistencia social		
3.º Obligaciones impuestas por las leyes..	362.000	362.000
10.—Instrucción pública		
1.º Atenciones generales	89.756 20	
5.º Escuelas de Sordomudos	23.000	
10. Otros establecimientos e Institutos de cultura pública	50.000	
11. Monumentos artísticos e históricos	18.000	
12. Subvenciones o becas	43.750	224.506 20
11.—Obras públicas y edificios provinciales		
1.º Atenciones generales	10 000	
2.º Construcción de caminos vecinales	957.167 63	
3.º Reparación y conservación de caminos vecinales	448.715 84	
4.º Construcción de otros caminos y carreteras provinciales	297.805	
10. Reparación y conservación de edificios provinciales	50.150	1.763.838 47
13.—Montes y Pesca		
2.º Fomento de la riqueza forestal	2.000	2.000
14.—Agricultura y ganadería		
1.º Atenciones generales	40.000	40.000
15.—Crédito provincial		
U.º Operaciones de crédito provincial	1.033.627 86	1.033.627 86
16.—Mancomunidades interprovinciales		
U.º Para obras e instalaciones y servicios mancomunados	8.000	8.000
17.—Devoluciones		
1.º Por ingresos indebidos	5.000	5.000
18.—Imprevistos		
U.º Para los servicios no comprendidos en el presupuesto	40.000	40.000
19.—Resultas		
2.º Déficit de ejercicios anteriores	2.605.737 65	2.605.737 65
Total general de Gastos		11.780.651 82

RESUMEN GENERAL

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS
	Pesetas
Total general de INGRESOS	11.780.651 82
Idem idem de GASTOS	11.780.651 82
Diferencia por { Déficit	NIVELADO
{ Sobrante	

En Cáceres a 30 de Diciembre de 1946.—El Presidente, LUIS R.-ARIAS.
—El Secretario accidental, PEDRO ROMERO MENDOZA.

Resumen del Presupuesto de Ingresos y Gastos

Capítulos	INGRESOS	
	Pesetas	Cts.
1.º Rentas	113.329 15	
3.º Subvenciones y donativos	1.406.383 47	
8.º Arbitrios provinciales	772.000	
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado	9 033.689 20	
13. Crédito provincial	250.000	
17. Reintegros	102.250	
TOTAL	11.780.651 82	



Capítulos		Pesetas	Cts.
GASTOS			
1.º	Obligaciones generales.....	440.885	16
2.º	Representación provincial.....	42.000	
5.º	Gastos de recaudación.....	19.960	
6.º	Personal y material.....	1.379.770	50
7.º	Salubridad e higiene.....	4.480	
8.º	Beneficencia.....	3.808.845	98
9.º	Asistencia social.....	362.000	
10.	Instrucción pública.....	224.506	20
11.	Obras públicas y edificios provinciales.....	1.763.838	47
13.	Montes y pesca.....	2.000	
14.	Agricultura y ganadería.....	40.000	
15.	Crédito provincial.....	1.033.627	86
16.	Mancomunidades interprovinciales.....	8.000	
17.	Devoluciones.....	5.000	
18.	Imprevistos.....	40.000	
19.	Resultas.....	2.605.737	65
TOTAL.....		11.780.651	82

En Cáceres a 30 de Diciembre de 1946.—El Presidente, LUIS R.-ARIAS.
—El Secretario accidental, PEDRO ROMERO MENDOZA.

RELACION DE LAS VARIANTES INTRODUCIDAS EN EL PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1946 AL APROBARSE EL DE 1947

INGRESOS

Capítulo	Artículo	CONCEPTOS	AUMENTOS		ANULACIONES	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	4.º	Contribución territorial.....	»	»	237.042	62
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	»	»	237.042	62
»	4.º	Cupo de compensación.....	2.919.540	66	»	»
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	2.919.540	66	»	»
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....	2.919.540	66	237.042	62
17.	1.º	Por pagos indebidos.....	»	»	15.000	
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	»	»	15.000	
»	2.º	Por otros conceptos.....	»	»	95.000	
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	»	»	95.000	
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....	»	»	115.000	
		Totales de aumentos y anulaciones en el Presupuesto.....	2.919.540	66	347.042	62
		Diferencia entre uno y otro Presupuesto.....	2.572.498	04		

GASTOS

Capítulo	Artículo	CONCEPTOS	AUMENTOS		ANULACIONES	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	1.º	Servicios generales del Estado... Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	»	»	97.500	
1.º	2.º	Pactos y compromisos..... Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	31.000		»	»
»	3.º	Deudas..... Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	9.352	57	»	»
»	5.º	Pensiones..... Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	3.106	25	»	»
»	9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares... Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	39.235	03	»	»
»	11.	Gastos indeterminados..... Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	12.055	30	»	»
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....	94.749	15	97.500	

Capítulo	Artículo	CONCEPTOS	AUMENTOS		ANULACIONES	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
2.º	1.º	De la Diputación y Comisión.... Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	»	»	100.000	
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....	»	»	100.000	
6.º	1.º	De las Oficinas.....	315.916	90	»	»
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	315.916	90	»	»
»	2.º	De los Establecimientos provinciales..... Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	31.552	50	»	»
»	3.º	Material de la Diputación y Comisión..... Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	1.250		»	»
»	4.º	Gastos de la Corporación..... Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	20.000		»	»
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....	368.719	40	»	»
7.º	3.º	Subvenciones para obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia..... Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	»	»	92.081	54
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....	»	»	92.081	54
8.º	2.º	Mantenimiento y expósitos..... Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	»	»	99.499	75
»	3.º	Hospitalización de enfermos.... Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	»	»	32.120	66
»	4.º	Huérfanos y desamparados.... Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	»	»	45.000	
»	5.º	Dementes..... Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	4.567	50	»	»
»	6.º	Servicios especiales..... Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	38.355	98	»	»
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....	42.923	48	176.620	41
9.º	3.º	Obligaciones impuestas por las Leyes..... Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	»	»	65.042	62
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....	»	»	65.042	62
10.	5.º	Escuela de sordomudos..... Totales de aumentos y anulaciones en artículo.....	»	»	2.000	
»	10.	Otros Establecimientos e Institutos..... Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	»	»	59.000	
»	12.	Subvenciones o becas..... Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	1.000		»	»
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....	1.000		61.000	
11.	3.º	Conservación y reparación de caminos vecinales..... Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	»	»	129.687	07
»	4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales..... Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	148.800		»	»
»	10.	Reparación y conservación de edificios provinciales..... Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	35.000		»	»
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....	183.800		129.687	07
17.	1.º	Por ingresos indebidos..... Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....	»	»	2.500	
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo.....	»	»	2.500	



Capítulo	Artículo	CONCEPTOS	AUMENTOS		ANULACIONES	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo	»	»	2.500	
19.	2.º	Déficit de ejercicios anteriores ..	2.605.737	65	»	»
		Totales de aumentos y anulaciones en el artículo	2.605.737	65	»	»
		Totales de aumentos y anulaciones en el capítulo	2.605.737	65	»	»
		Totales de aumentos y anulaciones en el Presupuesto	3.296.929	68	724.431	64
		Diferencia entre uno y otro Presupuesto	2.572.498	04		

ORDENANZAS

Las Ordenanzas que han de regir en el Presupuesto de 1947, serán las mismas que se han aplicado en el anterior ejercicio económico de 1946, convalidadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 3 de Diciembre último, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Cáceres, 30 de Diciembre de 1946.—El Presidente, LUIS R.-ARIAS. —El Secretario, PEDRO ROMERO MENDOZA. 68

bas de que intenten valerse, y que los expresados actos no se suspendrán por falta de asistencia de las partes; previniéndole de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en legal forma a los demandantes citados, en ignorado paradero, se inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado por el ilustrísimo Sr. Magistrado y establecido en los artículos 269, 270 y 725 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que expido en Cáceres a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Diego María Silva.—V.º B.º, el Magistrado, Fernando Hernández Gil. 42

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Cáceres

JUNTA DE PRECIOS

A partir del día 10 del mes actual, las piezas de pan que habrán de elaborarse, serán las siguientes:

Para 1.ª categoría, pieza de 150 gramos.

Para 2.ª categoría, pieza de 200 gramos.

Para 3.ª categoría, pieza de 350 gramos.

Para beneficiarios de cartillas primas, pieza de 400 gramos.

Para obreros mineros, pieza de 450 gramos.

Los precios de venta al público de los anteriores tipos de ración de pan, serán los siguientes:

Para pieza de 150 gramos,	0'55 ptas.
» » » 200 »	0'55 »
» » » 350 »	0'80 »
» » » 400 »	0'90 »
» » » 450 »	1'00 »

La forma que deberá tener el pan que se elabore, será la de barra alargada, con una longitud mínima de 30 centímetros la pieza de 350 gramos y 35 centímetros las de 400 y 450 gramos.

Queda terminantemente prohibida la elaboración de otras piezas distintas a las indicadas, procediéndose, en caso de incumplimiento, a denunciarlo a la Fiscalía Provincial de Tasas.

PRECIO DE LAS HARINAS

Los precios que han de regir para las harinas, serán los siguientes:

1.ª Zona (Cáceres, Hervás, Logrosán, Plasencia, Navalmoral y Trujillo):

Harina para elaboración de piezas

1.ª categoría, 385'84 pesetas Qm.

Harina para elaboración de piezas

2.ª categoría, 276'15 pesetas Qm.

Harina para elaboración de piezas

3.ª categoría, 223'32 pesetas Qm.

2.ª Zona (resto de los pueblos de la provincia).

Harina para elaboración de piezas

de 1.ª categoría, 392'40 pesetas Qm.

Harina para elaboración de piezas

de 2.ª categoría, 282'71 pesetas Qm.

Harina para elaboración de piezas

de 3.ª categoría, 229'88 pesetas Qm.

El precio de las harinas con destino a cartillas primadas, será el de 218'66 pesetas Qm.

El correspondiente a las harinas con destino a obreros mineros, será el de 216'87 pesetas Qm.

Los señores fabricantes no cargarán en estos precios cantidad alguna por ningún concepto.

Los señores Alcaldes facilitarán nota de los precios de pan y harina a los industriales panaderos y fabricantes de sus respectivos Municipios.

Cáceres, 8 de Enero de 1947.—El Secretario Técnico, JUAN MILAN. 67

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LAS COLECTIVIDADES DE LA POBLACION RURAL

A todas las colectividades de los pueblos rurales de la provincia, provistas de cuadernos de suministros, modelo 31 bis, se les facilitará como racionamiento correspondiente al mes de la fecha, los artículos y a los tipos

de ración que a continuación se detallan:

Instituciones de Auxilio Social
Aceite, 690 gramos por persona; arroz, 250; jabón, 200; azúcar, 200; bacalao, 300.

Seminarios

Aceite, 920 gramos por persona, arroz, 500; Jabón, 400; patatas, 1.000; azúcar, 400; bacalao, 600; chocolate, 100.

Colegios con internado

Aceite, 690 gramos por persona; arroz, 250; jabón, 200; azúcar, 200; bacalao, 300; chocolate, 100.

Entidades Benéficas y Comunidades Religiosas

Aceite, 690 gramos por persona; arroz, 250; jabón, 200; azúcar, 200; bacalao, 300; chocolate, 100.

Hospitales y Sanatorios

Aceite, 690 gramos por persona, arroz, 250; jabón, 200; azúcar, 200; bacalao, 300; chocolate, 100.

Hoteles, Fondas, Pensiones, Restaurantes, Casas de Comidas y Bodegones

Aceite, 690 gramos por persona; arroz, 250; jabón, 200; azúcar, 200; bacalao, 300; chocolate, 100.

Sanatorios Antituberculosos de carácter gratuito

Aceite, 1.250 gramos por persona; alubias, 2.000; bacalao, 500; chocolate, 500; patatas, 10.000; azúcar, 400; arroz, 1.000; jabón, 200; café, 630.

Sanatorios Antituberculosos de pago

Aceite, 690 gramos por persona; azúcar, 200; bacalao, 300; jabón, 200; arroz, 250; chocolate, 100.

Economatos no preferentes

Aceite, 690 gramos por persona, arroz, 250; jabón, 200; azúcar, 200; bacalao, 300; chocolate, 100.

Cáceres, 7 de Enero de 1947.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO. 49

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LAS COLECTIVIDADES DE LA POBLACION URBANA

A todas las colectividades de la capital y Plasencia, provistas de cuadernos de suministro, modelo 31 bis, se les facilitará como racionamiento correspondiente al mes de la fecha, los artículos y a los tipos de ración que a continuación se detallan:

Instituciones de Auxilio Social

Aceite, 920 gramos por persona; arroz, 500; jabón, 400; azúcar, 400; bacalao, 600; patatas, 1.000.

Colegios con internado y Seminarios

Aceite, 920 gramos por persona; arroz, 500; jabón, 400; patatas, 1.000; azúcar, 400; bacalao, 600; chocolate, 100.

Entidades Benéficas y Comunidades Religiosas

Aceite, 920 gramos por persona; arroz, 500; jabón, 400; patatas, 1.000; azúcar, 400; bacalao, 600; chocolate, 100.

Hospitales y Sanatorios

Aceite, 920 gramos por persona; arroz, 500; jabón, 400; patatas, 1.000; azúcar, 400; bacalao, 600; chocolate, 100.

Hoteles, Fondas, Pensiones, Restaurantes, Casas de Comidas y Bodegones

Aceite, 920 gramos por persona; arroz, 500; jabón, 400; patatas, 1.000; azúcar, 400; bacalao, 600; chocolate, 100.

Prisión Provincial

Aceite, 750 gramos por persona; arroz, 1.000; bacalao, 600; chocolate, 100; azúcar, 400; carillas, 1.000; jabón, 200; patatas, 5.000.

Sanatorios Psiquiátricos

Aceite, 920 gramos por persona; carillas, 1.500; bacalao, 400; chocolate, 100; azúcar, 400; arroz, 1.000; jabón, 200; patatas, 1.000.

Cáceres, 7 de Enero de 1947.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales, ANTONIO RUEDA SACHEZ MALO. 57

Alcaldías

CACHORRILLA

Edicto

El Alcalde de Cachorrilla hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1947, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado cuerpo legal.

En Cachorrilla a 28 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Nazario Gutiérrez. 13

HOYOS

Edicto

Del prado en los cortijos de este término, se extravió el día primero del actual, una vaca mohina, un poco caída de palomilla, de 6 años, en la oreja derecha pelos blancos de la soga para el trabajo, caso de ser hallada lo participen a esta Alcaldía o a su dueño Patrocinio Bermúdez Hernández.

Hoyos, 7 de Enero de 1947.—El Alcalde, Eusebio Valiente. 55

(13 pstas).

CASTAÑAR DE IBOR

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario formado para el próximo año 1947 y Ordenanzas Fiscales que han de regir en el referido ejercicio quedan expuestos en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días, al objeto de las reclamaciones que señala el artículo 229 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Castañar de Ibor, 30 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Lucas Rodríguez. 17